

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 27 de mayo de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se tiene que, mediante auto proferido el 18 de mayo de 2022, se inadmitió la demanda VERBAL de DIVORCIO presentada por LUIS ALBERTO SANDOVAL RANGEL a través de apoderado judicial contra MÓNICA XIMENA PÉREZ MERCHÁN, donde se le ilustró a la parte actora, los yerros de la demanda y se le concedió el término de cinco (05) días para subsanarla a partir de la notificación de la providencia, lo cual se surtió por estados electrónicos, el pasado 19 de mayo del año en curso.

Por tanto, encontrándose vencido el término antes señalado, sin que la parte demandante haya subsanado el libelo introductorio, habrá de rechazarse la demanda; en consecuencia y con fundamento en el Art. 90 del CGP, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL de DIVORCIO presentada por LUIS ALBERTO SANDOVAL RANGEL a través de apoderado judicial contra MÓNICA XIMENA PÉREZ MERCHÁN, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, ordénese el archivo del proceso previas anotaciones en el sistema Justicia Siglo XXI.

Notifíquese,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **672d4043c183e296d37f356f245a91af985d5b0b3c52b6e39ab5944d177f44b0**

Documento generado en 31/05/2022 11:46:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>